

1. En virtud de la Constitución de la
2. de Responsabilidad Limitada
3. "JETCOURIER CIA. LTDA".
4. CUANTIA: A \$ 200.000,00 DOLARES
5. AMERICANOS.
6. En la ciudad de Loja, capital de
7. provincial de Loja, República
8. del Ecuador, hoy diecinueve de
9. del mes de Mayo del año dos mil,
10. doctor Galo Castro Muñoz, Notario Público Quinto Cantonal de
11. Loja, comparecen los señores: ingeniero MANUEL EDUARDO QUISHPE
12. GORDOVA, divorciado; KATTY VERONICA QUISHPE ESPINOSA, soltera;
13. MILTON BENANCIO ARROBO GUALAN, casado; ecuatorianos, mayores
14. de edad, portadores de sus respectivas cédulas, legalmente
15. capaces para obligarse y contratar, vecinos del lugar,
16. plenamente identificados por mí, me solicitan que eleve a
17. escritura pública la minuta que me presentan, la misma que
18. copiada literalmente es como sigue: "SEÑOR NOTARIO.- En el
19. Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese insertar
20. una que contiene la constitución de la Compañía de
21. Responsabilidad Limitada, "JETCOURIER CIA. LTDA", de acuerdo
22. a las siguientes estipulaciones: PRIMERA.- Comparecientes:
23. Concurren al otorgamiento de esta escritura: Ingeniero Manuel
24. Eduardo Quishpe Córdova, divorciado, con cédula número uno uno
25. cero uno cero seis tres tres uno nueve; Katty Verónica Quishpe
26. Espinosa, soltera, con cédula número uno uno cero tres cuatro
27. dos cuatro cuatro uno cero; y, Milton Benancio Arrobo Gualán,
28. casado, con cédula número uno nueve cero cero uno dos uno cero



150. cincos dos; todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en
210. la ciudad de Loja, legalmente capaces, sin impedimento para
3. establecer esta compañía; quienes comparecen por sus propios
41.7. derechos.- SEGUNDA.- Los comparecientes convienen en constituir
5. la Compañía de Responsabilidad Limitada "JETCOURIER CIA. LTDA",
600. que se registrará por las Leyes del Ecuador y el siguiente
700. Estatuto.- TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD
800. LIMITADA "JETCOURIER CIA. LTDA".- CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE,
900. DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.- ARTICULO UNO.-
1000. La Compañía llevará el nombre de "JETCOURIER CIA. LTDA".-
1100. ARTICULO DOS.- El domicilio principal de la Compañía es la
1200. ciudad de Loja, provincia de Loja; y, por resolución de la
1300. Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias,
1400. oficinas y representaciones en cualquier lugar del País o del
1500. exterior, conforme a la Ley.- ARTICULO TRES.- La Compañía tiene
1600. como objeto social principal la prestación de servicios y
1700. actividades de correo paralelo "curier", a nivel nacional e
1800. internacional, y por consiguiente podrá realizar las siguientes
1900. actividades: la prestación de servicios de expedición y
2000. recepción de cartas, tarjetas, paquetes postales, carga,
2100. equipajes; además, la comercialización de servicios para la
2200. transferencia de dinero en moneda nacional o extranjera desde
2300. y hacia el exterior, a favor de personas naturales; y, en
2400. general, servicios y actividades de correo nacional e
2500. internacional. La compañía podrá realizar la prestación de
2600. cualquier otro servicio de correo que complemente los
2700. anteriormente señalados. En general, la compañía podrá realizar
2800. toda clase de actos y contratos, civiles y mercantiles,

1 permitidos por la Ley y relacionados con el objeto social
 2 principal.- ARTICULO CUATRO.- El plazo de duración de la
 3 compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha
 4 de inscripción del contrato constitutivo en el Registro
 5 Mercantil del Cantón Loja; pero podrá disolverse en cualquier
 6 tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviere la Junta
 7 General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este
 8 Estatuto.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, - DE LAS
 9 PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO CINCO.- El
 10 capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE
 11 LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 400) dividido en cuatrocientas
 12 participaciones de un dólar cada una, las que estarán
 13 representadas por el certificado de aportación correspondiente,
 14 conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificado que
 15 estará firmado por el Gerente General y por el Presidente
 16 Ejecutivo de la Compañía.- ARTICULO SEIS.- La Compañía puede
 17 aumentar el capital social por resolución de la Junta General
 18 de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del
 19 capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los
 20 socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en
 21 proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en
 22 contrario de la Junta General de Socios.- ARTICULO SIETE.- El
 23 aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas
 24 participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera:
 25 en numerario, en especie, por compensación de créditos, por
 26 capitalización de Reservas y/o utilidades, por capitalización
 27 de la reserva por revalorización del patrimonio realizado
 28 conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los



3)

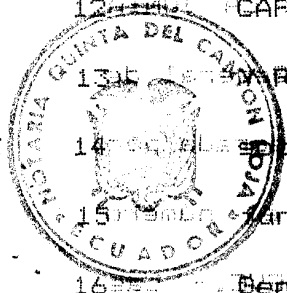
1. y los demás medios, previstos en la Ley.- ARTICULO OCHO.- La reducción
2. del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías;
3. y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir
4. el capital social si ello implicare la devolución a los socios
5. de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las
6. excepciones de Ley.- ARTICULO NUEVE.- La compañía entregará a
7. cada socio el certificado de aportación que le corresponda.
8. Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines
9. acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la
10. denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital
11. pagado, número y valor del certificado, nombre del socio
12. propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura
13. de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de
14. la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de
15. expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y
16. rúbrica del Presidente Ejecutivo y del Gerente General de la
17. compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el
18. libro de socios y participaciones; y, para constancia de su
19. recepción se suscribirán los talonarios.- ARTICULO DIEZ.- Al
20. perderse o destruirse un certificado de aportación, el
21. interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su
22. costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo
23. certificado con el mismo texto, valor y número del original,
24. llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en
25. el libro correspondiente de la Compañía.- ARTICULO ONCE.- Las
26. participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto
27. entre vivos, requiriéndose para ello, el consentimiento unánime
28. del capital social, que la cesión se celebre por escritura

14. de la pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley.
 2. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas
 3. participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en
 4. contrario de la junta general de socios.- En caso de cesión de
 5. participaciones se anulará el certificado original y se
 6. extenderá uno nuevo.- ARTICULO DOCE.- Las participaciones de
 7. los socios en esta Compañía son transmisibles por herencia,
 8. conforme a la Ley.- ARTICULO TRECE.- La compañía formará
 9. forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al
 10. veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el
 11. cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.-

12. CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES

13. RESPONSABILIDAD.- ARTICULO CATORCE.- Son obligaciones de los
 14. socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las
 15. funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta
 16. General de Socios, el Gerente General y el Presidente Ejecutivo
 17. de la Compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias
 18. en proporción a las participaciones que tuvieren en la
 19. Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de
 20. Socios; y d) las demás que señale este Estatuto.- ARTICULO

21. QUINCE.- Los socios de la Compañía tienen los siguientes
 22. derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las
 23. sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante
 24. un poder (a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de
 25. carta poder) Se requiere de carta poder para cada sesión, y el
 26. poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada
 27. participación del socio o su mandatario tendrá derecho a un
 28. voto b) A elegir y ser elegido para los organismos de



ACUERDO LEGAL

1.º) En administración y fiscalización; c) A percibir las utilidades,
2.º) y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo
3.º) mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación;
4.º) los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto.-
5.º) ARTICULO DIECISEIS.- La responsabilidad de los socios de la
6.º) compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al
7.º) monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las
8.º) excepciones de Ley.- CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA
9.º) ADMINISTRACION.- ARTICULO DIECISIETE.- El gobierno y la
10.º) administración de la compañía se ejerce por medio de los
11.º) siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente
12.º) Ejecutivo y el Gerente General.- SECCION UNO.- DE LA JUNTA
13.º) GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DIECIOCHO.- La Junta General de
14.º) Socios es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por
15.º) los socios legalmente convocados y reunidos en el número
16.º) suficiente para formar quórum.- ARTICULO DIECINUEVE.- Las
17.º) sesiones de Junta General de Socios son Ordinarias y
18.º) extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la
19.º) compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones
20.º) de la Junta General de Socios en la modalidad de junta
21.º) universal; en este caso, la junta puede constituirse en
22.º) cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio
23.º) nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté
24.º) presente todo el capital y social, y los asistentes, quienes
25.º) deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por
26.º) unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así
27.º) legalmente convocada y válidamente constituida.- ARTICULO
28.º) VEINTE.- Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez

1.ª) una al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización
 2.ª) del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias
 3.ª) en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones
 4.ª) de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se
 5.ª) tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la
 6.ª) convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.-

7.ª) **ARTICULO VEINTIUNO.-** Las juntas generales ordinarias y
 8.ª) extraordinarias serán convocadas por el Presidente Ejecutivo
 9.ª) y/o Gerente General de la Compañía, por escrito y personalmente
 10.ª) a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de
 11.ª) anticipación al señalado por cada sesión de junta. La
 12.ª) convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden
 13.ª) del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley.-

14.ª) **ARTICULO VEINTIDOS.-** El quórum para las sesiones de junta
 15.ª) general de socios, en la primera convocatoria será más de la
 16.ª) mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria

17.ª) se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se
 18.ª) indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar
 19.ª) válidamente sin el quórum establecido.- **ARTICULO VEINTITRES.-**

20.ª) Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del
 21.ª) capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que
 22.ª) señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en
 23.ª) blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría.- **ARTICULO**

24.ª) **VEINTICUATRO.-** Las resoluciones de la Junta General de Socios
 25.ª) tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto,
 26.ª) obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la
 27.ª) sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de
 28.ª) acuerdo con dichas resoluciones.- **ARTICULO VEINTICINCO.-** Las



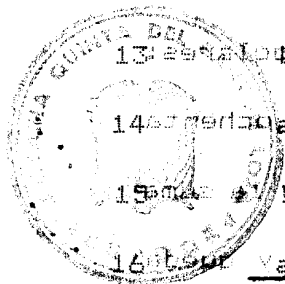
1. Las sesiones de Junta General de Socios serán presididas por el
2. Presidente Ejecutivo de la compañía y a su falta por la persona
3. que sea designada en cada caso de entre los socios. Actuará de
4. Secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la
5. junta elija en cada caso.- ARTICULO VEINTISEIS.- Las actas de
6. las sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina,
7. en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el
8. anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que
9. llevarán la firma del Presidente Ejecutivo y Secretario.- De
10. cada sesión de junta se formará un expediente, que contendrá
11. la copia de la acta, los documentos que justifiquen que la
12. convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los
13. documentos que hubiesen sido conocidos por la junta.- En todo
14. caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará
15. a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de
16. Socios y Accionistas.- ARTICULO VEINTISIETE.- Son atribuciones
17. privativas de la Junta General de Socios: a) Resolver sobre el
18. aumento o disminución de capital, fusión o transformación de
19. la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del
20. plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al
21. contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al Presidente
22. Ejecutivo y al Gerente General, señalándoles su remuneración,
23. y removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver
24. sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que
25. presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de
26. repartir de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos
27. de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f)
28. Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas

- 1 establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea
- 2 de competencia privativa del Presidente Ejecutivo o del Gerente
- 3 General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de
- 4 la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los
- 5 casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del
- 6 Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i)
- 7 Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la
- 8 compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar
- 9 el presupuesto de la Compañía; l) Resolver la creación o
- 10 supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas
- 11 de la compañía; ll) Fijar la clase y monto de las cauciones que
- 12 tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores
- 13 de la compañía; m) Las demás que señale la Ley de Compañías y
- 14 este Estatuto.- Toda resolución de la junta general de socios
- 15 que implique reforma del contrato social se tomará previo
- 16 proyecto presentado por el Gerente General, en dos discusiones
- 17 en sesiones diferentes, y para su aprobación se requiere de los
- 18 votos de las dos terceras partes del capital social concurrente
- 19 a la sesión, prevaleciendo ésta sobre cualquier otra
- 20 disposición.- ARTICULO VEINTIOCHO.- Las resoluciones de la
- 21 junta general de socios son obligatorias desde el momento que
- 22 son tomadas válidamente.- SECCION DOS.- DEL PRESIDENTE
- 23 EJECUTIVO.- ARTICULO VEINTINUEVE.- El Presidente Ejecutivo será
- 24 nombrado por la junta general de socios para un periodo de dos
- 25 años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio
- 26 o no.- ARTICULO TREINTA.- Son deberes y atribuciones del
- 27 Presidente Ejecutivo de la compañía: a) Vigilar la marcha
- 28 general de la compañía y el desempeño de las funciones de los



- 1 servidores de la misma e informar de estos particulares a la
- 2 Junta General de Socios; b) Convocar y presidir las sesiones
- 3 de junta general de socios y suscribir las actas; c) Velar por
- 4 el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la
- 5 aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al
- 6 Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva,
- 7 con todas las atribuciones conservando las propias, mientras
- 8 dure la ausencia o hasta que la junta general de socios designe
- 9 al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se
- 10 lo hubiere encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del
- 11 Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f)
- 12 Actuar conjuntamente con el Gerente General en la toma de
- 13 decisiones trascendentales de la empresa, como inversiones,
- 14 adquisiciones y negocios que superen la cuantía que señale la
- 15 junta general de socios; g) Designar a los empleados de la
- 16 compañía conjuntamente con el Gerente General; h) Las demás que
- 17 le señale la ley de Compañías, el Estatuto y Reglamento de la
- 18 Compañía; y, la Junta General de Socios.- SECCION TRES.- DEL
- 19 GERENTE GENERAL.- ARTICULO TREINTA Y UNO.- El Gerente General
- 20 será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años
- 21 en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede
- 22 ser socio o no.- ARTICULO TREINTA Y DOS.- Son deberes y
- 23 atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Representar
- 24 legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial;
- 25 b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha
- 26 administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económico-
- 27 financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar,
- 28 poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e)

1º Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la
 2º de la compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios,
 3º no sin necesidad de firma conjunta con el Presidente Ejecutivo,
 4º hasta la cuantía que fije la junta general de socios; g)
 5º Suscribir el nombramiento del Presidente Ejecutivo y conferir
 6º copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su
 7º nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro
 8º de Comercio Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada
 9º sesión de junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la
 10º compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la Junta
 11º General de Socios un informe, el balance y la cuenta de
 12º pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de
 13º beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes
 14º al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir
 15º las resoluciones de la Junta General de Socios; m) Designar
 16º ya los empleados de la Compañía conjuntamente con el Presidente
 17º Ejecutivo; n) Subrogar al Presidente Ejecutivo en su falta o
 18º ausencia o cuando tuviere impedimento temporal o definitivo;
 19º Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y
 20º responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto
 21º y Reglamentos de la Compañía, y las que señale la Junta General
 22º de Socios. — CAPITULO QUINTO. — DE LA FISCALIZACION. — ARTICULO
 23º TREINTA Y TRES. — La Junta General de Socios podrá contratar la
 24º asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o
 25º jurídica especializada, observando las disposiciones legales
 26º sobre esta materia, en cualquier tiempo. — En lo que se refiere
 27º a la Auditoría Externa se estará a lo que dispone la Ley. —
 28º CAPITULO SEXTO. — DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION. — ARTICULO



11) en TREINTA Y CUATRO.- La disolución y liquidación de la Compañía
12) se reglará por las disposiciones pertinentes de la Ley de
13) Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce
14) de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y
15) liquidación de compañías y por lo previsto en el presente
16) Estatuto.- ARTICULO TREINTA Y CINCO.- No se disolverá la
17) compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus
18) socios.- CLAUSULA CUARTA.- DECLARACIONES: UNO: El capital con
19) que se constituye la compañía ha sido suscrito en su totalidad
20) y pagado en la siguiente forma: a) El socio Manuel Eduardo
21) Quishpe Córdova suscribe ciento sesenta participaciones de un
22) dólar, paga en numerario la suma de ochenta dólares de los
23) Estados Unidos de América y queda adeudando ochenta dólares;
24) b) Katty Verónica Quishpe Espinosa suscribe ochenta
25) participaciones de un dólar cada una, paga en numerario la suma
26) de cuarenta dólares de los Estados Unidos de América y queda
27) adeudando cuarenta dólares; y, c) Milton Benancio Arrobo Gualán
28) suscribe ciento sesenta participaciones de un dólar, paga en
29) numerario la suma de ochenta dólares de los Estados Unidos de
30) América y queda adeudando ochenta dólares.- El pago del
31) cincuenta por ciento del capital suscrito consta de la papeleta
32) de depósito en la cuenta de integración de capital abierta a
33) nombre de la compañía en el Banco La Previsora, la misma que
34) se agregará a esta escritura. El saldo de capital suscrito y no
35) pagado será cancelado en numerario a la compañía en el plazo
36) de doce meses contados desde la inscripción de la escritura
37) constitutiva en el Registro Mercantil de Loja.- DOS: Los socios
38) fundadores de la Compañía nombran por unanimidad al ingeniero



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Nº. 2000-3,....

LOJA, MAYO 18/2000
TAZA 8%

CERTIFICAMOS:

Que tenemos registrado en nuestros libros un depósito de \$//. 200,00
a la cuenta INTEGRACION DE CAPITAL de la Compañía en formación, JETCOURIER CUA, LTDA,
que corresponde

DETALLE

ING. MANUEL EDUARDO QUIZHPE CORDOVA -80DOLARES
SR. MILTON BENANCIO ARROBO GUALAN -80DOLARES
SRTA. KATTY VERONICA QUIZHPE ESPINOZA -40DOLARES

-200DOLARES-

por este depósito a la disposición de

absolutamente indispensable el cumplimiento de los siguientes requisitos:

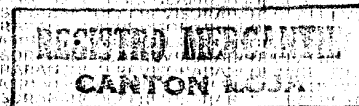
- 1.- Que se nos exhiba copia certificada e inscrita en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución de la nueva Compañía con expresa constancia de que este certificado ha quedado protocolizado y archivado en la Matriz de la Notaría.
- 2.- Que se nos entregue para nuestro archivo un ejemplar del periódico en el que por orden de la Superintendencia de Compañías, o por un Juez de lo Civil, se hubiere publicado el extracto de la constitución de la nueva Compañía.
- 3.- Que se nos entregue para nuestro archivo copias de las notas de nombramiento de los personeros autorizados debidamente inscritas en el Registro Mercantil.
- 4.- Que se nos entregue oficio del señor Superintendente de Compañías, comunicándonos que se ha constituido debidamente la Compañía en formación.

La presente certificación no es negociable y es de carácter puramente informativo, extendiéndose tan sólo para cumplir requisitos de Ley relativos a la constitución de nuevas Compañías.

En caso de que por cualquier motivo no llegare a realizarse la constitución de la Compañía, para reintegrarse ese valor a quien corresponda será indispensable la devolución al Banco del presente certificado original y oficio en que conste la autorización otorgada al efecto por el señor Superintendente de Compañías, o por un Juez de lo Civil.

Atentamente,

F. 4.3.0003.



Concuerda con su original, en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA, que la sello, signo y firmo, en la ciudad de Loja, el mismo día de su celebración.- DOY FE: Que la fotocopia que antecede, concuerda con su original.- Loja, a 19 de Mayo del 2000.-



Dr. Gabo Castro Muñoz
Notario 5^{to} del Cantón Loja

DOY FE: Que en esta fecha he procedido a sentar razón sobre la Resolución suscrita por el señor doctor Edgar Coello García, Intendente de Compañías de Cuenca, número 00-C-DIC-256 de fecha treinta de Mayo del dos mil, en donde se aprueba la constitución de "JETCOURIER CIA. LTDA".- Loja, a 19 de Junio del 2000.-



Dr. Gabo Castro Muñoz
Notario 5^{to} del Cantón Loja

REGISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA.

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por el - Dr. Edgar Coello García, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA, en el artículo Segundo, literal b), de la Resolución Aprobatoria No. 00-C-DIC-256, procedo a inscribir la Escritura Pública que antecede en el REGISTRO DE COMPAÑIAS DEL AÑO 2000 bajo la partida No. 313, y anotada en el repertorio con el No. 1548, juntamente con la Resolución Aprobatoria de fecha 30 de mayo del 2000.

Loja, 20 de junio del 2000.



Dr. Félix Dalabinas Dalabinas
REGISTRADOR MERCANTIL
CANTON LOJA